

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1384-16**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-07-181-16**, emitido por la Delegación Territorial de Occidente de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Chinandega, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-212-09-2016/DA-DO-NMMM-143-09-2016**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y con los objetivos específicos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil quince; **b)** Emitir opinión sobre la Información Financiera Complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias recibidas de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **c)** Emitir informe sobre el control interno existente en la alcaldía auditada; **d)** Emitir opinión respecto al cumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los interesados, a saber: **José Elvin Izaguirre Sánchez**, Alcalde; **Bilda Jeamilleth Nieto Sánchez**, Secretaria del Consejo Municipal; **Hernán Pérez Escalante**, Responsable de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1384-16**

Adquisiciones; **Sandra Francisca Hernández Sánchez**, Asesora Legal; **Flor de Lis Sánchez Gradis**, Responsable de Registro Civil; **María Judith Izaguirre Varela**, Oficina de Turismo; **Aura Lisseth Nieto Sánchez**, Responsable de Administración Financiera; **Kenia Yudith Corrales Izaguirre**, Ex Responsable de Contabilidad; **Ana Ely Mondragón Olivero**, Responsable de Contabilidad; **Norvin José Izaguirre Palma**, Responsable de Administración Tributaria; **María Tereza Isaguirre Garache**, Responsable de Caja; **Eduardo José García Sánchez**, Responsable de Servicios Municipales; **José Adalberto Garache Rodríguez**, Responsable de Proyectos; **Álvaro Moisés Izaguirre Maradiaga**, Ex Técnico de Proyectos; **Erick Antonio Narvaez Escalante**, Ex Responsable de Recursos Humanos; **Ronald Pérez Escalante**, Ex Responsable de Medio Ambiente; **Francisco Javier Corrales Villalobos**, Responsable de Catastro; y, **Rigo Alberto Sánchez Montalván**, Ex Analista de Adquisiciones. También se les notificó el inicio de la auditoría a las Concejalas y Concejales que se detallan en el Informe de Auditoría. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la administración de la comuna auditada los hallazgos de control interno y del cumplimiento legal determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados obtenidos son: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el ejercicio dos mil quince; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; **3) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, que deben ser atendidas por las autoridades municipales y corregidas con la implementación de las recomendaciones, tales son: **a) La municipalidad no posee Manual de Funciones y Normativas de procedimientos actualizados**, pues se verificó que los vigentes fueron emitidos en el año dos mil seis, y todos los cambios efectuados a la fecha no están

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**RIA-CGR-1384-16**

incorporados; **b)** En dieciséis (16) expedientes de servidores edilicios revisados, se determinó que algunos no contienen toda la información requerida, tales como: solicitud de empleo, acta de asignación de bienes, evaluación al desempeño, control de vacaciones y hoja de actualización de datos; **c)** Se verificó que los expedientes de contribuyentes carecen de información actualizada, como por ejemplo: Notificaciones de cobro del SISCAT y copia de recibo de tesorería que avale el pago realizado; **d)** En los comprobantes de pago, no se registran de forma correcta las transacciones, conforme a su naturaleza y condición contable; **e)** La Responsable de Caja no tiene registro de control de entrega de cheques a proveedores; **f)** No se efectuó inventario de activos fijos al cierre del período, pues el último se realizó el veinte de enero del año dos mil quince; y, **g)** Se constató que los expedientes que resguardan la información relacionada con los proyectos de inversión, no están conformados de forma cronológica y ordenada, ya que no guardan secuencia de las fases del proyecto. Los resultados del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-04-123-15, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, revelaron que de las trece (13) recomendaciones efectuadas, se han implementado siete (7), y seis (6) se encuentran pendientes de atenderse, que se describen en la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones del anexo II del Informe que nos ocupa. Al respecto, esta Autoridad Superior de Control y Fiscalización de los Recursos Públicos, observa con preocupación el incumplimiento de las recomendaciones de auditoría por parte de la Alcaldía de San Pedro del Norte, siendo que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de la gestión institucional. Sobre esa base, se resolverá que por conducto del Presidente de este Consejo se dirija Oficio a la Máxima Autoridad Ejecutiva de esa comuna, instando de manera perentoria, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría no atendidas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, a efectos de cumplir con los objetivos del control interno expresos en el artículo 33 de la referida Ley; y, **4) Cumplimiento Legal y Normativo.** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la Alcaldía Municipal de San Pedro del Norte omitió lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, por lo que se establece el hallazgo siguiente: *El Impuesto sobre la Renta por las rentas del trabajo, no se está aplicando correctamente, ya que se determinó diferencia de menos, al revisar los cálculos de la renta aplicada sobre la base de la tarifa progresiva.* El Informe de Auditoría establece que el caso antes descrito constituye una omisión a la norma jurídica tributaria; sin embargo, su grado de inobservancia no se considera significativo, por su falta de materialidad e impacto en las cifras del Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la municipalidad. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1384-16**

Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1), 12) y 26) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; **II)** Por las recomendaciones de auditoría incumplidas que se detallan en la Matriz de Cumplimiento del Informe examinado, diríjase Oficio suscrito por el Presidente de este Consejo Superior a la máxima autoridad ejecutiva de la Alcaldía de San Pedro del Norte, a fin de que aplique las medidas correctivas de las referidas recomendaciones en el plazo perentorio de treinta (30) días; y, **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la alcaldía auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, informando sobre ello a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.